

RESOLUCIÓN No. 01599

“POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, la Resolución conjunta No 456 de 2014, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución 1037 de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente, Resolución 363 de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° 2016ER118342 del 12 de julio de 2016, el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU identificado con Nit. No. 899.999.081-6, solicitó a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, Permiso de Ocupación de Cauce.

Que la Subdirección de Control Ambiental al sector Público mediante memorando con radicado No. 2016IE169369 del 29 de septiembre de 2016 remitió al grupo jurídico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, solicitud de auto de inicio para el permiso de ocupación de cauce del canal Torca solicitado por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU identificado con Nit No. 899.999.081-6; mediante radicado 2016ER118342 del 12 de julio de 2016 y radicado 2016ER134039 del 5 de agosto de 2016 para la ejecución de las obras de estudios y diseños y construcción de avenida san Antonio (Ac 183) desde avenida paseo los Libertadores (Autopista Norte) hasta avenida Alberto Lleras Camargo (Ak 7), en la ciudad de Bogotá; solicitud con la cual se remitió la documentación correspondiente para iniciar el debido trámite.

Que mediante auto N° 01735 del 11 de octubre de 2016, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, inició de trámite administrativo de solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce del canal Torca solicitado por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU identificado con Nit. 899.999.081-6; mediante radicado 2016ER118342 del 12 de julio de 2016 y radicado 2016ER134039 del 5 de agosto de 2016.

RESOLUCIÓN No. 01599

Que dicho auto fue notificado personalmente el 18 de octubre de 2016 a la doctora Milena Jaramillo Yepes, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.452.710 de Medellín y Tarjeta Profesional N° 26.826 del C.S de la J., en calidad de apoderada del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU.

Que el anterior acto administrativo fue publicado en el boletín legal ambiental el día 20 de octubre de 2016, como se pudo constatar en la página web de esta secretaría.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que mediante concepto técnico 7407 del 11 de octubre de 2016, la Subdirección de Control Ambiental al Sector público de esta Secretaría, se pronunció en el siguiente sentido:

“(…)

El proyecto denominado “Traslado de tuberías en GRP de 1,40 M costado oriental y 1,50 M costado occidental y reforzamiento de box couvert sobre el canal Torca en la avenida San Antonio (AC 183)” se encuentra ubicado en la localidad de Usaquén, UPZ 9 – Verbenal, en la ciudad de Bogotá. El proyecto a implementar se localiza en el Canal Torca a la altura de la Calle 183 y la Diagonal 182.



Imagen No. 1. Ubicación general de la zona de intervención sobre el corredor ecológico de ronda del canal Torca a la altura de la Avenida Calle 183 y Diagonal 182.

RESOLUCIÓN No. 01599

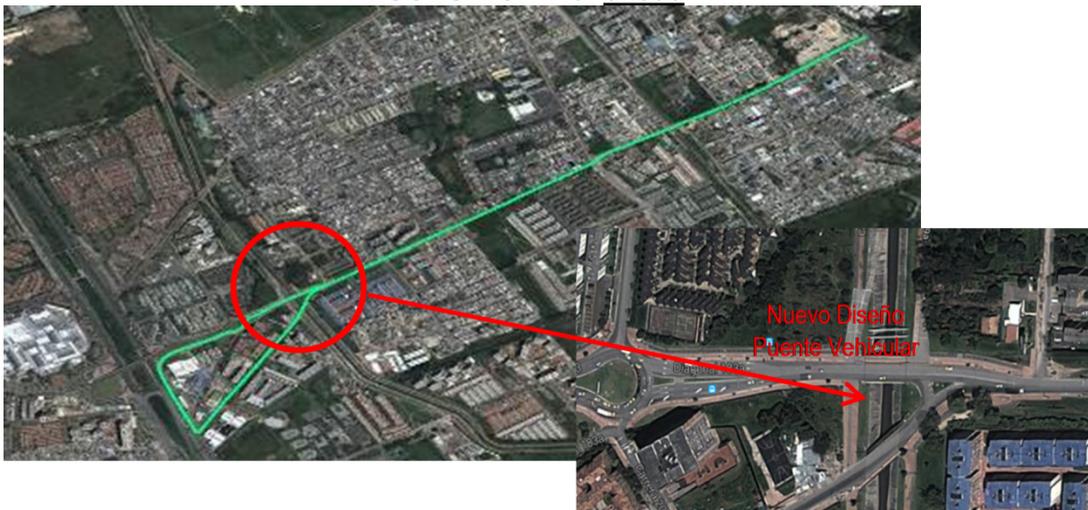


Imagen No. 2 Ubicación del Proyecto. Fuente: Google Earth.

3.2. Descripción del Proyecto:

3.2.1. Objetivo del Proyecto:

Obtener el permiso de ocupación de cauce permanente, expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente para el reforzamiento del Box Couvert y traslado de tuberías (C.Oriental y Occidental) ubicado sobre la Calle 183 en Bogotá D.C.

Objetivos específicos

- Cumplir con las medidas de protección ambiental para el canal Torca en los procesos constructivos de reforzamiento del Box Couvert y traslado de tuberías (C. Oriental y Occidental) sobre el Canal Torca.
- Garantizar el normal flujo del agua que circula sobre el canal Torca, sin afectar el flujo superficial y controlado hasta su disposición final.
- Informar a la autoridad ambiental (Secretaría Distrital de Ambiente), sobre las medidas de mitigación que se implementarán en el cuerpo de agua con el fin de cumplir con la normatividad ambiental vigente.

3.2.2. Justificación del Proyecto:

En la ciudad de Bogotá D.C., las condiciones de la infraestructura necesaria para brindar movilidad seguridad y comodidad a peatones y conductores, como elementos básicos de las corrientes de tráfico, son insuficientes ante el progresivo crecimiento que registra actualmente la ciudad.

RESOLUCIÓN No. 01599

Parte de la malla vial arterial proyectada para esta ciudad aún no ha sido consolidada, incrementando los tiempos de desplazamiento de los ciudadanos y disminuyendo los niveles de competitividad de las zonas de influencia. Es por esto, que actualmente las vías arteriales de mayor jerarquía actúan como centro de la movilidad, debiendo garantizar no sólo la accesibilidad urbana, y sino también regional.

En la actualidad, la Avenida San Antonio se describe como una calzada bidireccional de dos carriles, sin un espacio público adecuado y la inexistencia de ciclo ruta. Se detecta un continuo estado de congestión y desorden, acentuado por la presencia de varias rutas de transporte. La zona presenta deficiencia en equipamientos y espacio público.

Por lo anterior el Contrato IDU 1300 de 2014, surge como una alternativa para mejorar las condiciones de infraestructura en la zona, para ello y como parte integral del Proyecto se prevé el reforzamiento de un Box Couvert y el traslado de la tubería del costado Oriental y Occidental, el cual se ha contemplado con las medidas de diseño, estructurales y ambientales que cumplan con las expectativas de los diferentes actores involucrados y de la normatividad ambiental.

3.2.3. Actividades a desarrollar:

El Instituto de Desarrollo Urbano –IDU tiene contemplado el traslado de 2 tuberías de la EAB ESP que descargan al Canal Torca; así como, el reforzamiento del box couvert que sostiene la vía de la Diagonal 182. A continuación, se relacionan las actividades, diseños y medidas de manejo ambiental contempladas dentro del proyecto en mención:

BOX COULVERT

Actividades Operativas

A. Primero se localiza la zona en la cual se realizará la construcción del reforzamiento de la sección con el fin de ubicar lo más preciso posible los puntos a perforar en la losa donde se hará la intervención para hacer el anclaje, en los muros existentes.



RESOLUCIÓN No. 01599



Figura No. 1. Ubicación general del box culvert a reforzar sobre el canal Torca a la altura de la Diagonal 182.

Una vez localizados los puntos, se procederá a perforar cuidadosamente y con todas las medidas de seguridad industrial para los trabajadores mediante el uso de un taladro común con una broca de una denominación mayor en un (1/8") a la barra que se anclará posteriormente en ese lugar, esta perforación se realiza en la losa superior con una profundidad mínima de 0.20 m. Para las perforaciones de los conectores de cortante se perfora una profundidad de 0.05m.

RESOLUCIÓN No. 01599

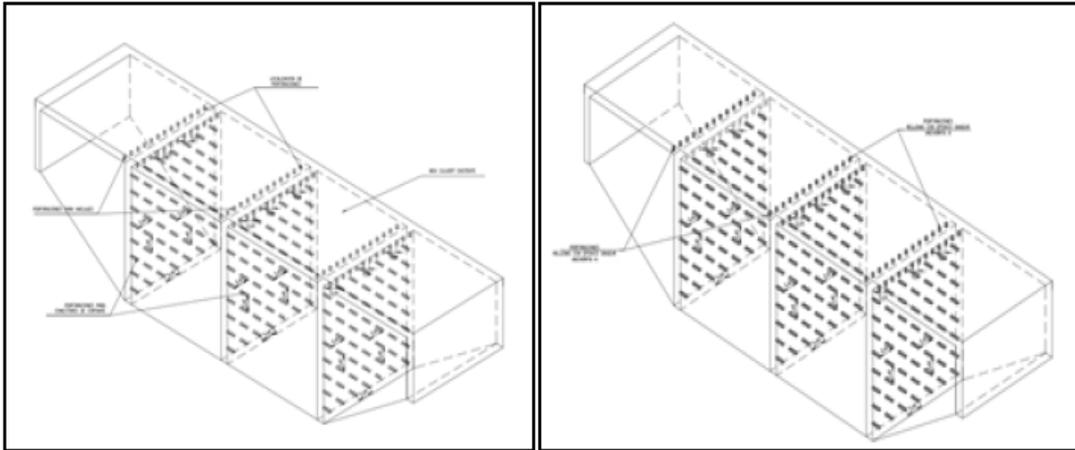


Ilustración 1.

Ilustración 2.

B. Se realiza una limpieza en cada perforación empleando un compresor, siguiendo las recomendaciones de la ficha técnica de Sika Anchorfix-4. Para realizar el anclaje se emplea Sika Anchorfix-4- Impermeabilizante, (Sistema epóxico para anclajes estructurales) el cual se debe instalar siguiendo los lineamientos de su respectiva ficha técnica, donde indica que se debe inyectar el adhesivo mediante una pistola Sikadur Anchorfix-4 (de doble embolo) de Sika.

C. Después de limpiar adecuadamente la barra a anclar de 1.00 en los muros internos, se debe asegurar que esta se encuentre totalmente recta con el fin de garantizar que el anclaje epóxico actúe sobre toda la superficie de la barra de manera uniforme. Se debe introducir la barra girándola lentamente hasta que la misma toque el fondo de la perforación de tal forma que el epóxico actúe en toda la longitud de la perforación. El anclaje deberá permanecer totalmente inmóvil por lo menos durante 4 horas.



RESOLUCIÓN No. 01599

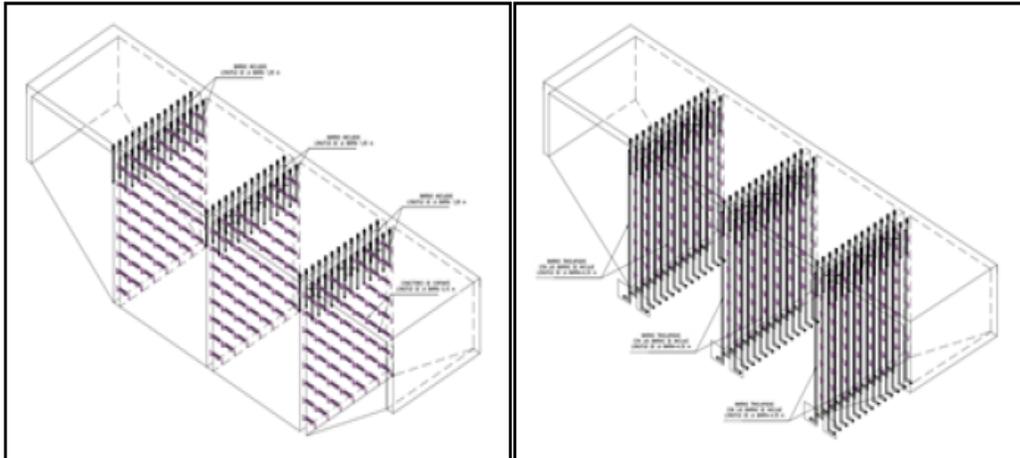


Ilustración 3.

Ilustración 4.

D. Una vez hecho los anclajes superiores, se tendrán las barras de transferencia que serán traspalados con barras de 4.15m de diámetro según planos estructurales.

E. Se construye y se coloca el refuerzo de viga inferior en la base del reforzamiento, para una posterior fundida de concreto.

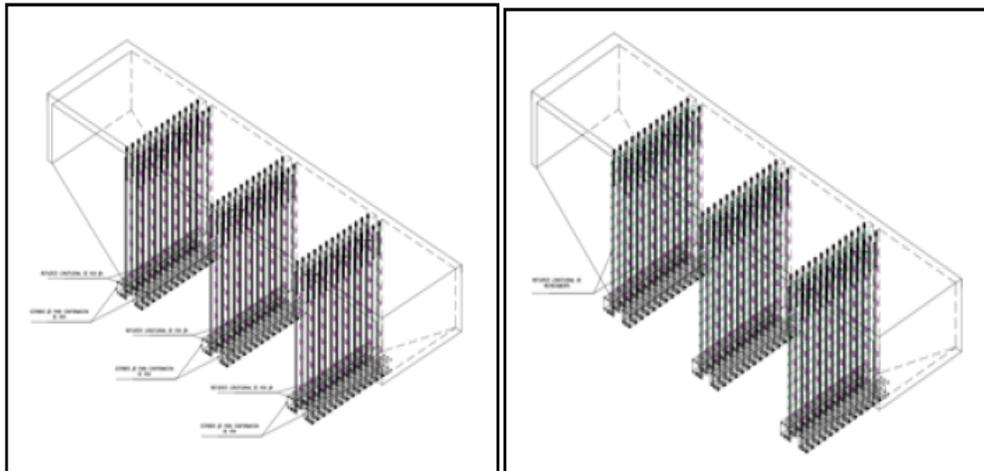


Ilustración 5.

Ilustración 6.

F. Cuando el refuerzo este colocado en su totalidad se funde el concreto total del reforzamiento y de la viga, utilizando las formaletas adecuadas.

G. Finalmente se realiza el vaciado del concreto para el reforzamiento.



RESOLUCIÓN No. 01599

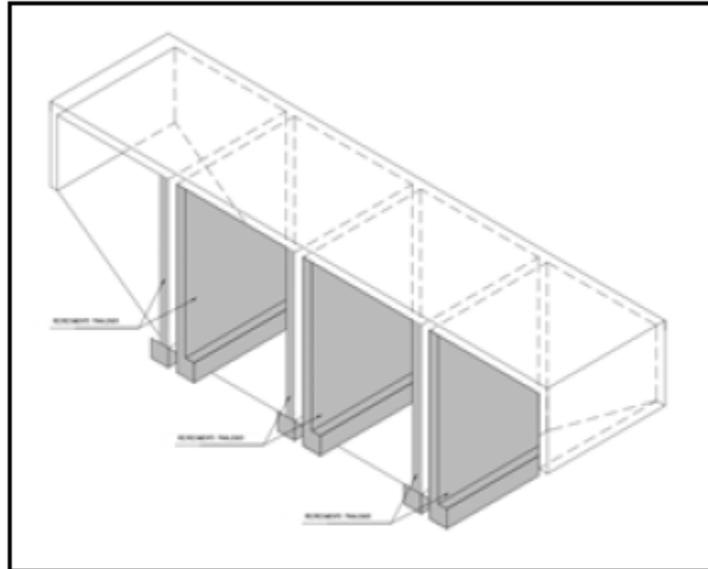


Ilustración 7.

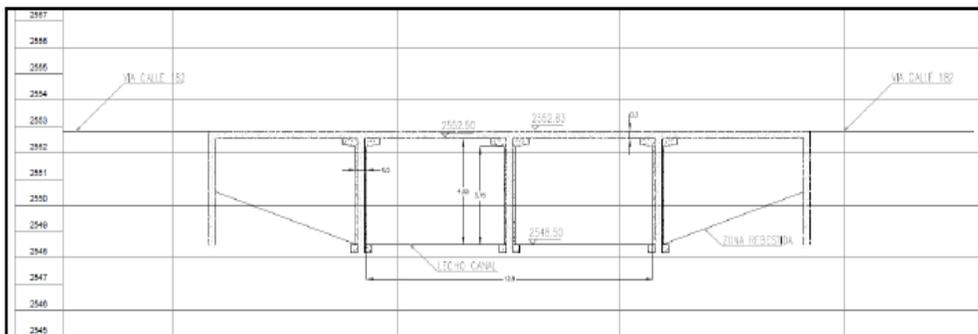


Figura No. 2. Perfil longitudinal de box culvert a reforzar en el canal Torca a la altura de la Diagonal 182.



RESOLUCIÓN No. 01599

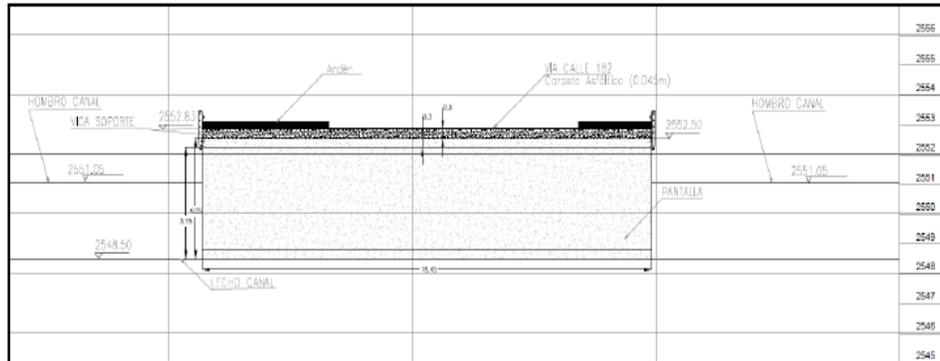


Figura No. 3. Perfil transversal de box couvert a reforzar en el canal Torca a la altura de la Diagonal 182.

Actividades SST y Ambientales

Para la ejecución de las acciones descritas en el presente documento y referentes al proceso constructivo del reforzamiento del Box Couvert sobre el canal Torca, es necesaria la implementación de actividades alternas de carácter ambiental y de seguridad Industrial, encaminadas a minimizar, mitigar y corregir posibles impactos sobre el medio ambiente, más aún, si se tiene en cuenta que el reforzamiento esta sobre un cuerpo de agua y es necesario que, durante este proceso, las estructuras a construir no desmejoren la calidad ambiental y el normal flujo del agua sobre el canal.

Por lo anteriormente expuesto, se elaboraron las Fichas de Manejo Ambiental con su respectivo procedimiento y las cuales se encuentran adjuntas en el Anexo No. 11- Fichas de Manejo Ambiental por Componente- Aspectos Técnicos, solicitadas por la SDA, así mismo, estas fichas cuentan con un procedimiento en el cual se detallan las actividades a implementar. Con base en lo anterior y el proceso constructivo descrito en este documento se proponen las siguientes actividades las cuales deben ser realizadas antes durante y después de las obras propuestas.

Identificación de peligros: se analizan los posibles riesgos a los que se encuentran expuestos los trabajadores y se elabora la matriz de identificación de peligros y valoración de riesgos y el ATS (Análisis de Trabajo Seguro). El análisis de riesgos es responsabilidad de todos los involucrados: jefes de área, operadores, personal HSE.

Verificación de E.P.P: los Elementos de Protección Personal (E.P.P.) definidos para esta actividad son:

- Botas de Seguridad.
- Casco.
- Protector auditivo.
- Protector visual.
- Peto de carnaza.

RESOLUCIÓN No. 01599

- Guantes.

Y según corresponda Elementos de Protección Personal (E.P.P.) del sistema de protección contra caídas (arneses, eslingas, etc.).

Medidas de tipo ambiental: Se definen las siguientes actividades de carácter ambiental

- Cerramiento perimetral de los frentes a intervenir.
- En el proceso de reforzamiento del Box Couvert y para impedir que partículas de la perforación, limpieza, proceso de anclaje y vaciado del concreto se puedan verter al canal, se ha considerado realizar la conformación de un dique o tambre de bolsas suelo para el manejo del cauce. La actividad consiste en llenar las bolsas suelo (1x 0.60x 0.20 metros) con material seleccionado proveniente de la excavación, (material arcilloso) evitando con esto el acceso de agua a los sitios de trabajo a mantener o reparar. Las bolsas una vez llenadas serán debidamente amarradas para evitar el escape del material y deben ser colocadas horizontalmente sobre la cara de mayor sección y trabadas unas con otras para lograr la mayor estanqueidad posible conformando 6 filas con 2 columnas para alcanzar una altura de 1 metro aproximadamente y doble reforzamiento.
- La estructura se apoyará sobre el lecho del canal con una longitud de 30 metros y con un ancho de 7.15 metros dejando una canalización sobre el costado sur puesto que esta es la dirección del flujo (Sur- Norte) del canal. Se utilizarán alrededor de 430 unidades. La protección se realizará cubriendo 2 placas simultáneas con el fin de tener un área de 112 m² para realizar el proceso constructivo y tener espacio para maniobrar. (Véase Diagrama N° 1- Planta Protección Canal Torca- Reforzamiento Box Couvert y Diagrama N° 2- Perfil Protección Canal Torca- Reforzamiento Box Couvert).
- Consorcio Alianza San Antonio propone la utilización de andamios localizados sobre la base del Canal Torca, (8 secciones; distribuidas en 2 columnas de 2 fila, cada punto con dos secciones) los cuales harán la función de soporte para la perforación superficial y el anclaje armados sobre las pantallas existentes del canal. (Véase Diagrama N° 1- Planta Protección Canal Torca- Reforzamiento Box Couvert y Diagrama N° 2- Perfil Protección Canal Torca- Reforzamiento Box Couvert).
- Es de aclarar que el flujo que ha presentado este canal durante los últimos años es laminar y por tanto se supone que la canalización propuesta con el dique no genera problemas de represamientos y cambios representativos en su normal transcurrir.

Garantizando permanentemente total circulación al cauce del canal.

- Con ayuda de personal de Brigada de Orden y Aseo se realizarán jornadas de limpieza al interior del dique de contención removiendo residuos generados por el proceso constructivo los cuales eventualmente puedan ser arrastrados al canal aguas arriba de la zona de intervención.
- Dentro de la ejecución de las actividades se adecuarán sitios que cumplan con las condiciones propuestas dentro del Procedimiento para el Manejo y Acopio de Materiales de Construcción y el Procedimiento para el Manejo y Acopio de Escombros ofertado en el PIPMA, lo anterior con el fin de evitar la emisión y dispersión de partículas de polvo debido a dichas operaciones. Estos lugares y de acuerdo con las condiciones de obra serán ubicados dentro de los diferentes frentes de obra sin afectar el área de influencia directa

RESOLUCIÓN No. 01599

del canal con el fin de evitar dispersión de materiales sobre el **cuerpo de agua la Zona de ronda y Zona de Zampa**.

- Se realizará Monitoreo de agua, aire (Punto 1- 4°45'37.49"N y 74°2'21.08"O y Punto 2- 4°45'34.16"N y 74°1'55.97"O) y ruido (Punto 1- 4°45'36.31"N y 74°2'26.37"O, Punto 2- 4°45'38.13"N y 74°1'58.73"O y Punto 3- 4°45'36.08"N y 74°1'39.23"O) durante la etapa de construcción y después de finalizar obra (Esto de acuerdo a los establecido en el PIPMA del consorcio Alianza San Antonio), el cual debe ser comparado con el monitoreo realizado previo al inicio de actividades constructivas y donde se pueda evidenciar que las características fisicoquímicas del agua que circula a través del Canal Torca no se vean alteradas. El monitoreo de agua realizado y los dos faltantes se encuentran 100 m aguas arriba (N 4° 158' 82" – W 74° 041'16") y 100 m aguas abajo (N 4° 161' 17" – W 74° 040'95").
- Lo anterior con el fin de desviar el cauce y permitir el desarrollo de las actividades constructivas del reforzamiento de cada una de las pantallas.
- No se permitirá el vertimiento de basura, o cualquier otro tipo de desecho sólido (maderas, hierba, etc.) que pueda represar el flujo de agua en el lecho del canal.
- No realizar ningún tipo de vertimiento sobre el canal Torca (aceites, aditivos, entre otros).
- El manejo de los escombros generados durante el reforzamiento del Box Couvert se realizará de la siguiente manera: -Para la perforación, limpieza, proceso de anclaje y fundida de concreto en donde se produzca material de excavación, este material será recogido por el minicargador y dispuesto en los diferentes frentes de obra activos sobre la Calle 183 dando cumplimiento a lo ofertado dentro del PIPMA y dejando como máximo un tiempo de 24 horas de almacenamiento. Posterior a esto, se realizará el traslado los sitios de disposición final y/o aprovechamiento de RCD.

Las medidas de tipo ambiental aquí descritas, se encuentran detalladas en los procedimientos ambientales que se adjuntan en el Anexo No 11 - Fichas de Manejo Ambiental por Componente- Aspectos Técnicos.

LOCALIZACION DE COORDENADAS REFORZAMIENTO BOX COULVERT SOBRE EL CANAL TORCA POR CALLE 183

A continuación, se adjunta las coordenadas de localización de las placas para el reforzamiento del Box Couvert sobre el Canal Torca por calle 183. Véase tabla No. 1



RESOLUCIÓN No. 01599

| BOX COULVERT | | |
|---------------------|-------------------|-------------------|
| No | NORTE | ESTE |
| P1 | 118124,365 | 104056,128 |
| P2 | 118105,915 | 104056,128 |
| P3 | 118101,205 | 104050,942 |
| P4 | 118119,655 | 104050,942 |
| P5 | 118115,618 | 104045,91 |
| P6 | 118097,168 | 104045,91 |
| P7 | 118094,357 | 104040,267 |
| P8 | 118112,807 | 104040,267 |

Tabla No. 1. Coordenadas Localización Box Coulvvert

PROCESO CONSTRUCTIVO INSTALACIÓN TUBERÍA GRP PARA DESCOLE SOBRE EL CANAL TORCA – AVENIDA SAN ANTONIO (AC 183)

A continuación, se describe la forma en que se realizarán las actividades para la instalación de la tubería GRP para la relocalización del descole de aguas lluvias en el Canal Torca por calle 183 (Proyecto IDU 1300-2014). Es necesario precisar que las ilustraciones mostradas son solamente con carácter demostrativo. Se aclara que ninguna de las actividades propuestas a ejecutar afectará el cauce del Canal Torca.

Con el fin de lograr un adecuado funcionamiento de la tubería GRP a relocalizar, es preciso contar con una adecuada instalación de la misma. Se tendrán en cuenta factores tales como, el diámetro, la rigidez. La profundidad de instalación, cargas a soportar, materiales in situ y materiales de relleno. A continuación, se presentarán una serie de recomendaciones y consideraciones que el Consorcio Alianza San Antonio tendrá en cuenta para el correcto funcionamiento de los tubos sistemas y que dicho proceso constructivo no genere impactos negativos al normal funcionamiento del Canal Torca.



RESOLUCIÓN No. 01599

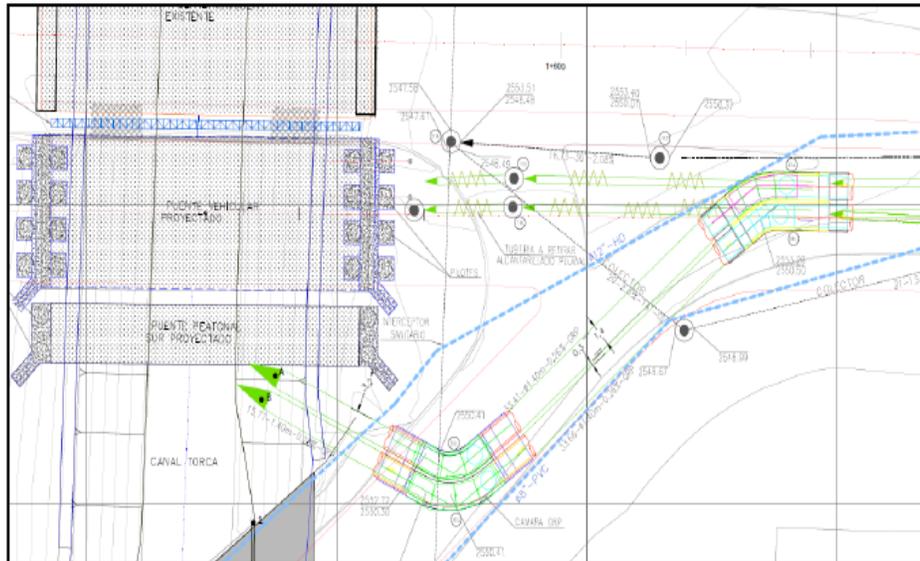


Figura No. 4. Ubicación general de la tubería existente y la nueva a construir en el sector oriental del canal Torca – Tubería 1.40 m.

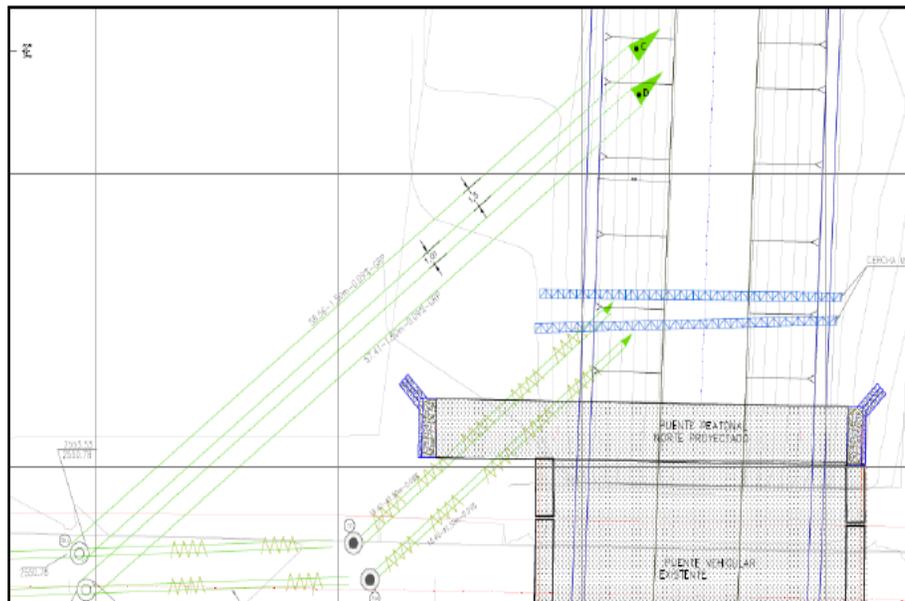


Figura No. 5. Ubicación general de la tubería existente y la nueva a construir en el sector oriental del canal Torca – Tubería 1.50 m.

RESOLUCIÓN No. 01599

Excavación de la Zanja

Se hará una excavación de zanja a cielo abierto para la instalación de la tubería GRP, las paredes de dicha excavación serán estables, compactando el material de relleno tan pronto como sea práctico y seguro. Se debe tener en cuenta que la zanja será lo suficientemente ancha para permitir trabajos en condiciones adecuadas de seguridad y la correcta alineación y ensamble de las uniones. En la medida de las posibilidades se mantendrá el nivel freático por debajo de la zona en donde se ubicará la cama de la tubería.

Con el fin de mantener el control de agua al interior de la zanja se hará uso de bombas de Succión, pozos profundos geotextiles o drenajes. De acuerdo con las condiciones específicas del lugar a instalar la tubería, y el comportamiento de suelo, se requiera de la instalación de entibado en las paredes de la zanja, el cual debe realizarse bajo las normas de seguridad que rigen el contrato, garantizando la estabilidad de las paredes y por consiguiente la seguridad del personal que pueda estar laborando al interior de la excavación.

La tubería GRP a instalar cuenta con un diámetro promedio de 1.40 m costado oriental y de 1.50 m costado occidental.

Encamado

Se debe nivelar el fondo de la zanja, garantizando así la pendiente de diseño, se instalará un material de cimentación de acuerdo con lo especificado, verificando que la tubería quede correctamente apoyada y soportada. Las rocas y material punzante que pueda afectar los tubos, será retirado.

Cimentación

Este es un factor determinante en el comportamiento y deflexión de la tubería. Se debe colocar el material y compactarlo hasta 2/3 del diámetro para garantizar un adecuado soporte lateral y evitar desplazamientos laterales y verticales de la tubería. El material granular empleado en el proceso de encamado se debe usar también en el relleno lateral.

Este relleno se debe densificar con pisón de mano, el resto se podrá pisar mecánicamente, pero con los debidos cuidados para no tocar la tubería.

Relleno inicial

Esta zona está definida entre el relleno de cimentación y la estructura definida en la superficie final. De acuerdo con la rigidez del suelo.

Relleno final

Este relleno se hará con base al uso que se le va a dar a la superficie final, para este caso

RESOLUCIÓN No. 01599

se conformará la mayor parte con la estructura de vía definida para este proyecto y próximo al canal con material granular y acabado en grama.

Ancho mínimo de la zanja

Como distancia mínima entre la tubería y las paredes de la zanja debe ser 0.45 m. Este ancho (d) será mayor que el equipo de compactación empleado. Teniendo en cuenta que la tubería empleada en nuestra obra en particular es de 1.40 m se recomienda un ancho mínimo de zanja.

El Consorcio evaluará la instalación de entibados en las paredes de la zanja, dependiendo de las características del suelo, que en algunos sectores podría corresponder a un suelo con mayor porcentaje de arenas y finos. Estas láminas deben tener un espesor adecuado y se debe tener especial cuidado en el momento de ser removidas con el fin de evitar que el relleno junto a las paredes sea removido.

Lecho

El lecho donde se sentará la tubería debe tener un soporte uniforme y continuo, la superficie debe ser lisa y se debe garantizar la altura necesaria para la instalación de las uniones, las cuales deben rellenarse una vez se finalice la instalación del tubo.

Descargue del tubo a la zanja

La descarga de la tubería a la zanja en este caso se realizará mediante maquinaria pesada, lo anterior debido al diámetro de la tubería. La instalación mediante el uso de retroexcavadora hace este proceso más eficiente.

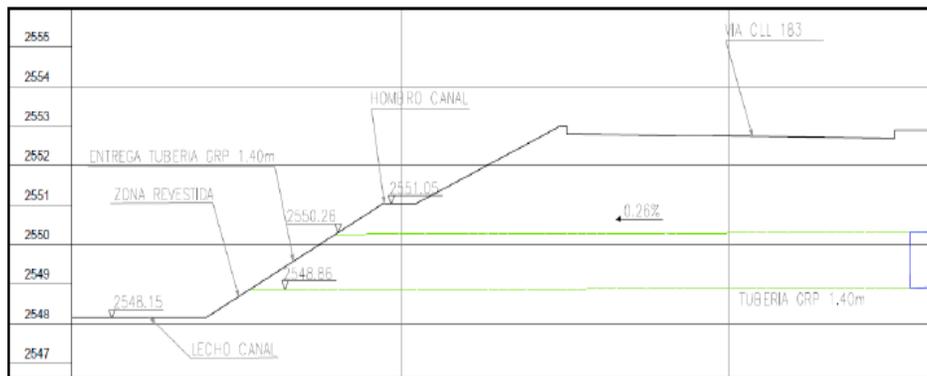


Figura No. 6. Vista longitudinal de la tubería oriental de 1.40 m a instalarse en el canal Torca.



RESOLUCIÓN No. 01599

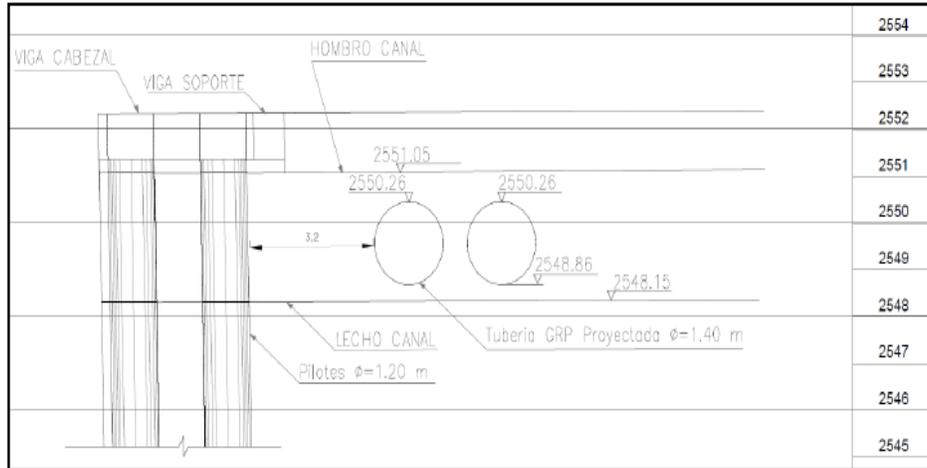


Figura No. 7. Vista transversal de la tubería oriental de 1.40 m a instalarse en el canal Torca.

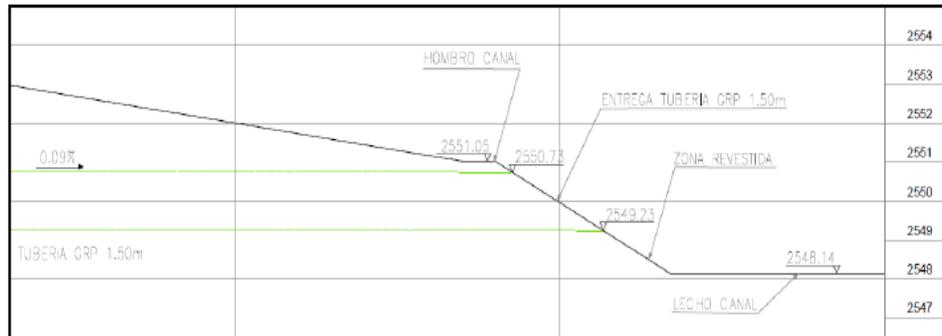


Figura No. 8. Vista longitudinal de la tubería occidental de 1.50 m a instalarse en el canal Torca.

RESOLUCIÓN No. 01599

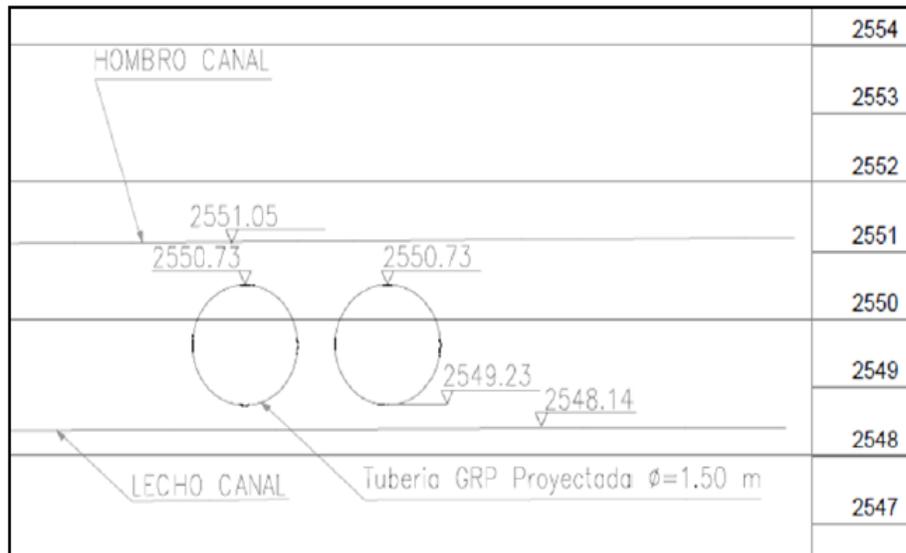


Figura No. 9. Vista transversal de la tubería occidental de 1.50 m a instalarse en el canal Torca.

Actividades SST y Ambientales

Para la ejecución de las actividades anteriormente descritas es necesario contar con actividades alternas de carácter ambiental y de seguridad industrial, encaminadas a minimizar, mitigar y corregir posibles riesgos al personal directamente involucrado con las obras y a los impactos sobre el medio ambiente, más aún si se tiene en cuenta que la relocalización de la tubería de descole, descarga al canal Torca implica una intervención ingenieril relevante en la zona. Es claro para el Consorcio Alianza San Antonio, que las condiciones de calidad ambiental del área a intervenir no se afecten y como mínimo se mantengan en las actuales condiciones.

Para ello se cuenta con las fichas de manejo ambiental, propuesta para cada uno de los recursos y las cuales se encuentran adjuntas en el Anexo No. 11- Fichas de Manejo Ambiental por Componente- Aspectos Técnicos, solicitadas por la SDA. Con base en lo anterior y el proceso constructivo descrito en este documento se proponen las siguientes actividades las cuales deben ser realizadas antes durante y después de las obras propuestas.

Identificación de peligros: se analizan los posibles riesgos a los que se encuentran expuestos los trabajadores en el área de excavación de zanjas y se elabora la matriz de identificación de peligros y valoración de riesgos y el ATS (Análisis de Trabajo Seguro). El análisis de riesgos es responsabilidad de todos los involucrados en el proceso: jefes de área, operadores, personal HSE.

RESOLUCIÓN No. 01599

Medidas de tipo ambiental: Se definen las siguientes actividades de carácter ambiental

- Cerramiento y señalización perimetral del área a intervenir para la instalación de tubería GRP.
- En el proceso del traslado de tuberías (costado oriental y occidental) y para impedir que partículas de la excavación, del proceso de encamado, cimentación y relleno se puedan verter al canal, se ha considerado realizar la conformación de un dique o tambre de Bolsas suelo para el manejo parcial del cauce. La actividad consiste en llenar las bolsas suelo con material seleccionado proveniente de la excavación, (material arcilloso) evitando con esto el acceso de aguas a los sitios de trabajo a mantener o reparar. Las bolsas una vez llenadas serán debidamente amarradas para evitar el escape del material y deben ser colocadas horizontalmente sobre la cara de mayor sección y trabadas unas con otras para lograr la mayor estanqueidad posible, conformando 6 filas con 2 columnas para alcanzar una altura de 1 metro aproximadamente y doble reforzamiento. La estructura se apoyará sobre el lecho del canal. de la siguiente manera:

I. Tubería Oriental de 1.40 m: con una longitud de 13 metros y con un ancho de 3.5 metros utilizando así un aproximado de 250 unidades de bolsa suelo. La protección se realizará inicialmente cubriendo el área (45.5 m²) en donde se localizará la tubería proyectada dejando en funcionamiento normal la tubería existente hasta cuando se termine y habilite la tubería de 1.40 m. Posterior a esto, se trasladará la protección a la tubería existente para realizar la extracción de la misma y conformación del talud del canal. (Véase Diagrama N° 3 Planta Perfil Protección Canal Torca- Tubería 1.40 m Proyectada y Véase Diagrama N° 5 Planta Protección Canal Torca- Tubería Existente Costado Oriental y Occidental)

II. Tubería Occidental de 1.50 m: con una longitud de 15 metros y con un ancho de 3.5 metros utilizando así un aproximado de 260 unidades de bolsa suelo. La protección se realizará inicialmente cubriendo el área (52.5 m²) en donde se localizará la tubería proyectada dejando en funcionamiento normal la tubería existente hasta cuando se termine y habilite la tubería de 1.50 m. Posterior a esto, se trasladará la protección a la tubería existente para realizar la extracción de la misma y conformación del talud del canal. (Véase Diagrama N° 4 Planta Perfil Protección Canal Torca- Tubería 1.50 m Proyectada y Véase Diagrama N° 5 Planta Protección Canal Torca- Tubería Existente Costado Oriental y Occidental).

- Es de aclarar que el flujo que ha presentado este canal durante los últimos años es laminar y por tanto se supone que la canalización propuesta con el dique no genera problemas de represamientos y cambios representativos en su normal transcurrir. Garantizando permanentemente total circulación al cauce del canal.
- Con ayuda de personal de Brigada de Orden y Aseo se realizarán jornadas de limpieza al interior del dique de contención removiendo residuos generados por el proceso constructivo los cuales eventualmente puedan ser arrastrados al canal aguas arriba de la zona de intervención.
- Dentro de la ejecución de las actividades se adecuarán sitios que cumplan con las condiciones propuestas dentro del Procedimiento para el Manejo y Acopio de Materiales de Construcción y el Procedimiento para el Manejo y Acopio de Escombros ofertado en el PIPMA, lo anterior con el fin de evitar la emisión y dispersión de partículas de polvo debido

RESOLUCIÓN No. 01599

a dichas operaciones. Estos lugares y de acuerdo con las condiciones de obra serán ubicados dentro de los diferentes frentes de obra sin afectar el área de influencia directa del canal con el fin de evitar dispersión de materiales sobre el **cuerpo de agua la Zona de ronda y Zona de Zampa**.

- Se realizará Monitoreo de agua, aire (Punto 1- 4°45'37.49"N y 74°2'21.08"O y Punto 2- 4°45'34.16"N y 74°1'55.97"O) y ruido (Punto 1- 4°45'36.31"N y 74°2'26.37"O, Punto 2- 4°45'38.13"N y 74°1'58.73"O y Punto 3- 4°45'36.08"N y 74°1'39.23"O) durante la etapa de construcción y después de finalizar obra (Esto de acuerdo a lo establecido en el PIPMA del consorcio Alianza San Antonio), el cual debe ser comparado con el monitoreo realizado previo al inicio de actividades constructivas y donde se pueda evidenciar que las características fisicoquímicas del agua que circula a través del Canal Torca no se vean alteradas. El monitoreo de agua realizado y los dos faltantes se encuentran 100 m aguas arriba (N 4° 158' 82" – W 74° 041'16") y 100 m aguas abajo (N 4° 161' 17" – W 74° 040'95").

- Lo anterior con el fin de desviar el cauce y permitir el desarrollo de las actividades constructivas del reforzamiento de cada una de las pantallas.

- No se permitirá el vertimiento de basura, o cualquier otro tipo de desecho sólido (maderas, hierba, etc.) que pueda represar el flujo de agua en el lecho del canal.

- No realizar ningún tipo de vertimiento sobre el canal Torca (aceites, aditivos, entre otros).

- El manejo de los escombros generados durante el traslado de tubería se realizará de la siguiente manera:

-Para la excavación, el proceso de encamado, cimentación y relleno en donde se produzca material de excavación, este material será dispuesto en los diferentes frentes de obra activos sobre la Calle 183 dando cumplimiento a lo ofertado dentro del PIPMA y dejando como máximo un tiempo de 24 horas de almacenamiento.

Posterior a esto, se realizará el traslado los sitios de disposición final y/o aprovechamiento de RCD.

Las medidas de tipo ambiental aquí descritas, se encuentran detalladas en los procedimientos ambientales que se adjuntan en el Anexo No 11- Fichas de Manejo Ambiental por Componente- Aspectos Técnicos.

LOCALIZACION DE LAS COORDENADAS Y COTAS DEL TRASLADO DE TUBERÍA (COSTADO ORIENTAL Y OCCIDENTAL) SOBRE EL CANAL TORCA POR CALLE 183

A continuación, se adjuntan tablas 2 y 3 en donde se muestran las coordenadas y/o cotas del traslado de la tubería oriental de 1.40 metros y occidental de 1.50 metros sobre el Canal Torca por calle 183.

RESOLUCIÓN No. 01599

| ENTREGA TUBERÍA DE 1.40m (C. ORIENTAL) | | | |
|---|------------|------------|---------|
| No | NORTE | ESTE | COTA |
| P1 | 118132,268 | 104057,787 | 2550.26 |
| P2 | 118134,137 | 104057,918 | 2550.26 |

Tabla 2. Coordenadas Localización tubería costado oriental

| ENTREGA TUBERÍA DE 1.50m (C. OCCIDENTAL) | | | |
|---|------------|------------|---------|
| No | NORTE | ESTE | COTA |
| P1 | 118190,697 | 104047,174 | 2550.73 |
| P2 | 118193,887 | 104047,246 | 2550.73 |

Tabla 3. Coordenadas Localización tubería costado occidental

MEDIAS DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL CANAL (TORCA)

El canal Torca constituye el principal sistema de drenaje de la cuenca de los caudales Cedro y Serrezuela, tanto aguas lluvias como aguas residuales afectando así el humedal Torca.

De acuerdo a las actividades técnicas a realizar sobre el canal Torca se tendrá en cuenta las siguientes medidas de manejo a implementar:

Localización De Tuberías (Costado Oriental y Occidental)

1. Localización y replanteo, en la cual se determinará el área de influencia directa para esta actividad.
2. En el proceso del traslado de tuberías (costado oriental y occidental) y para impedir que partículas de la excavación, del proceso de encamado, cimentación y relleno se puedan verter al canal, se ha considerado realizar la conformación de un dique o tambre de Bolsas suelo para el manejo parcial del cauce. La actividad consiste en llenar las bolsas suelo con material seleccionado proveniente de la excavación, (material arcilloso) evitando con esto el acceso de aguas a los sitios de trabajo a mantener o reparar. Las bolsas una vez llenadas serán debidamente amarradas para evitar el escape del material y deben ser colocadas horizontalmente sobre la cara de mayor sección y trabadas unas con otras para lograr la mayor estanqueidad posible, conformando 6 filas con 2 columnas para alcanzar una altura de 1 metro aproximadamente y doble reforzamiento. La estructura se apoyará sobre el lecho del canal. de la siguiente manera:

I. Tubería Oriental de 1.40 m: con una longitud de 13 metros y con un ancho de 3.5 metros utilizando así un aproximado de 250 unidades. La protección se realizará inicialmente cubriendo el área (45.5 m²) en donde se localizará la tubería proyectada dejando en funcionamiento normal la tubería existente hasta cuando se termine y habilite la tubería de

RESOLUCIÓN No. 01599

1.40 m. Posterior a esto, se trasladará la protección a la tubería existente para realizar la extracción de la misma y conformación del talud del canal.

II. Tubería Occidental de 1.50 m: con una longitud de 15 metros y con un ancho de 3.5 metros utilizando así un aproximado de 260 unidades. La protección se realizará inicialmente cubriendo el área (52.5 m²) en donde se localizará la tubería proyectada dejando en funcionamiento normal la tubería existente hasta cuando se termine y habilite la tubería de 1.50 m. Posterior a esto, se trasladará la protección a la tubería existente para realizar la extracción de la misma y conformación del talud del canal.

3. Protecciones Adyacentes a la Estructura del traslado de tuberías, con el fin de evitar interferencias en el proceso constructivo y sobre el Canal.

4. Descapote, se acopiará el material en un lugar para su posterior reutilización.

5. Posterior a esto, se realizará el proceso constructivo el cual está descrito dentro del presente documento en las Memorias Técnicas de las Obras a Ejecutar. Véase anexo No. 10.

Reforzamiento de Box Couvert

1. Localización y replanteo, en la cual se determinará el área de influencia directa para esta actividad.

2. En el proceso de reforzamiento del Box Couvert y para impedir que partículas de la perforación, limpieza, proceso de anclaje y fundida de concreto se puedan verter al canal, se ha considerado realizar la conformación de un dique o tambre de Bolsas suelo para el manejo parcial del cauce. La actividad consiste en llenar las bolsas suelo (1x 0.60x 0.20 metros) con material seleccionado proveniente de la excavación, (material arcilloso) evitando con esto el acceso de aguas a los sitios de trabajo a mantener o reparar. Las bolsas una vez llenadas serán debidamente amarradas para evitar el escape del material y deben ser colocadas horizontalmente sobre la cara de mayor sección y trabadas unas con otras para lograr la mayor estanqueidad posible conformando 6 filas con 2 columnas para alcanzar una altura de 1 metro aproximadamente y doble reforzamiento.

3. La estructura se apoyará sobre el lecho del canal con una longitud de 30 metros y con un ancho de 4 metros dejando una canalización sobre el costado sur puesto que esta es la dirección del flujo (Sur- Norte) del canal. Se utilizarán alrededor de 430 unidades. La protección se realizará cubriendo 2 placas simultáneas con el fin de tener un área de 112 m² para realizar el proceso constructivo y tener espacio para maniobrar.

4. Consorcio Alianza San Antonio propone la utilización de andamios localizados sobre la base del Canal Torca, (8 secciones; distribuidas en 2 columnas de 2 fila, cada punto con dos secciones) los cuales harán la función de soporte para la perforación superficial y el anclaje armados sobre las pantallas existentes del canal.

5. Protecciones Adyacentes a la Estructura del reforzamiento del Box Couvert, con el fin de evitar interferencias en el proceso constructivo y sobre el Canal.

RESOLUCIÓN No. 01599

6. Posterior a esto, se realizará el proceso constructivo el cual está descrito dentro del presente documento en las Memorias Técnicas de las Obras a Ejecutar. Véase anexo No. 10.

Por tal razón, se tendrán en cuenta las siguientes medidas de manejo:

- Se debe realizar un aislamiento completo de la obra mediante la instalación de una malla sintética que cubrirá la totalidad el frente de obra durante el tiempo de ejecución de actividades en proximidades menores o igual a tres metros de distancia del canal.
- Se protegerá la ronda hidráulica para evitar el aporte de sedimentos al lecho del cauce.
- Antes del inicio de las actividades constructivas se tendrán acercamientos con la EAAB, SDA y el IDU para establecer el estado de viabilidad del proyecto en la etapa de Estudios y diseños. Y una vez se cuente con el permiso de ocupación de cauce se iniciará con la actividad constructiva de los puentes.

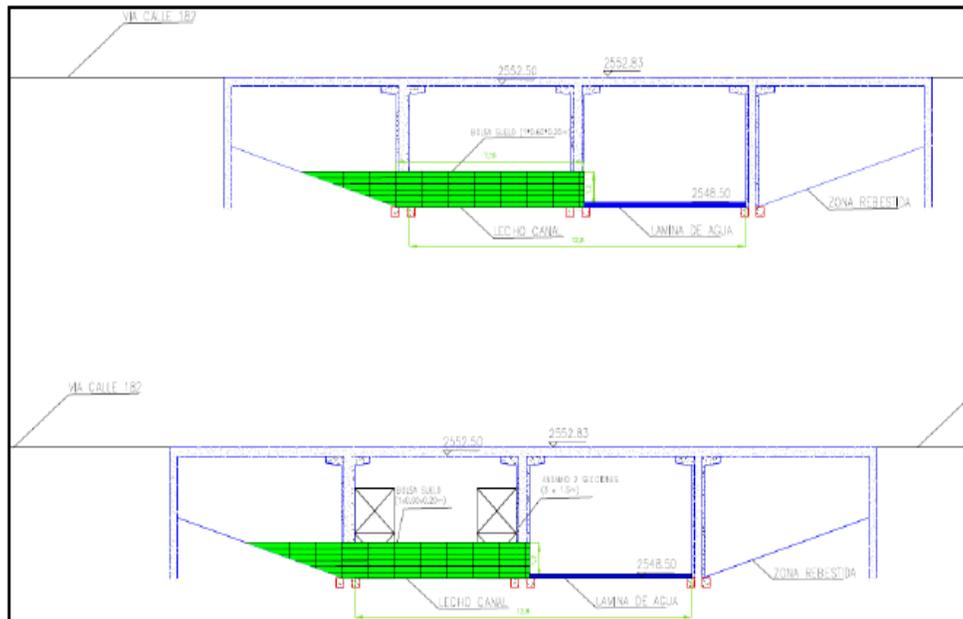


Figura No. 10. Diagrama del perfil de protección del canal Torca – Reforzamiento Box Couvert.

RESOLUCIÓN No. 01599

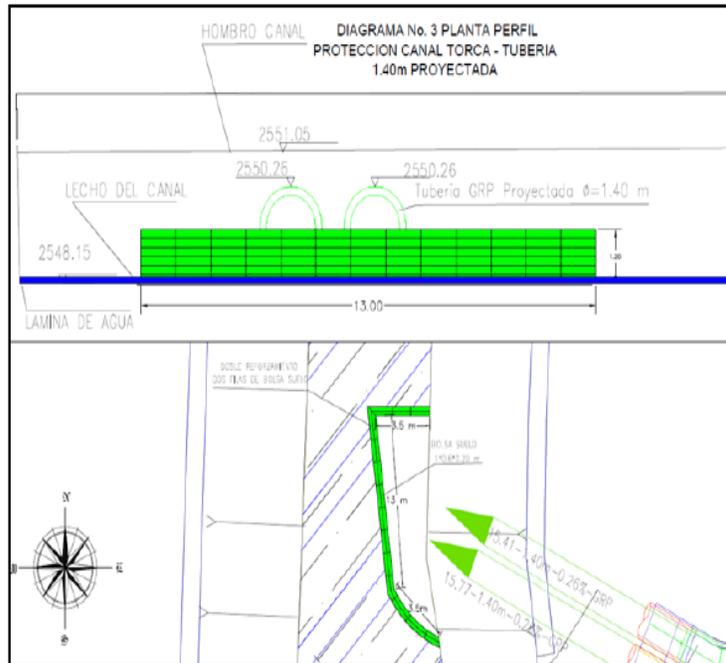


Figura No. 11. Diagrama planta - perfil de protección del canal Torca – Tubería oriental -1.40.

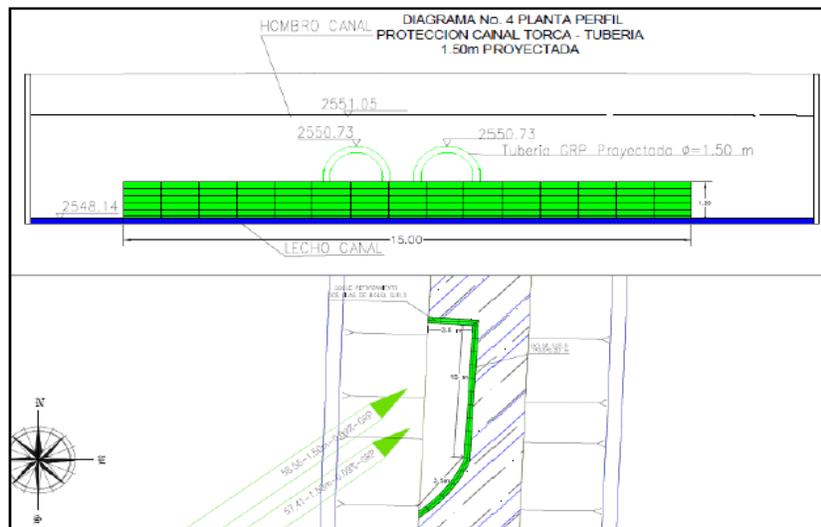


Figura No. 12. Diagrama planta - perfil de protección del canal Torca – Tubería occidental -1.50.

RESOLUCIÓN No. 01599

| Nombre de la corriente | Tipo de cauce | Alineamiento | Tipo de flujo | Caudal Máximo | Caudal Medio | Caudal Mínimo |
|------------------------|-------------------|------------------------|----------------------|-----------------------------|---------------------------------|-------------------------|
| CANAL TORCA | PERMANENTE | RECTO | LAMINAR | 1,530 m ³ /s | 1,325 m ³ /s | 1,120 m ³ /s |
| | Tipo de Ocupación | Puntos de Intervención | Área de intervención | Individuos arbóreos a talar | Individuos arbóreos a trasladar | Plazo de ejecución |
| | PERMANENTE | TABLAS 1, 2 y 3 | 759,5 m ² | SI 2015ER247470 | No informa | 12 meses |

Tabla 4. Generalidades del cauce.

FUENTE. Formato de solicitud POC, radicado No.2016ER118342.

3.5 Duración de la obra:

El Instituto de Desarrollo Urbano -IDU informó en el formulario de solicitud de permiso de ocupación de cauce -POC (radicado No. 2016ER118342) que requería un plazo de doce (12) meses para el desarrollo de las obras de construcción del proyecto “*Traslado de tuberías en GRP de 1,40 M costado oriental y 1,50 M costado occidental y reforzamiento de box coulvert sobre el canal Torca en la avenida San Antonio (AC 183)*”.

3.6 Pago de evaluación:

El Instituto de Desarrollo Urbano –IDU realizó el pago por concepto de evaluación a permiso de ocupación de cauce –POC por un valor de \$ 2.438.678 pesos – No. Recibo 3289447 – Referencia 1 126093289447 y de \$ 2.403.632 pesos – No. recibo 3468727– Referencia 126093468727.

4. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN TÉCNICA REMITIDA POR EL USUARIO

La información técnica remitida por el usuario cumple con los requisitos solicitados por la SDA y se encuentra acorde a las obras a realizarse en el corredor ecológico de ronda del Canal Torca.

5. CONCEPTO TÉCNICO:

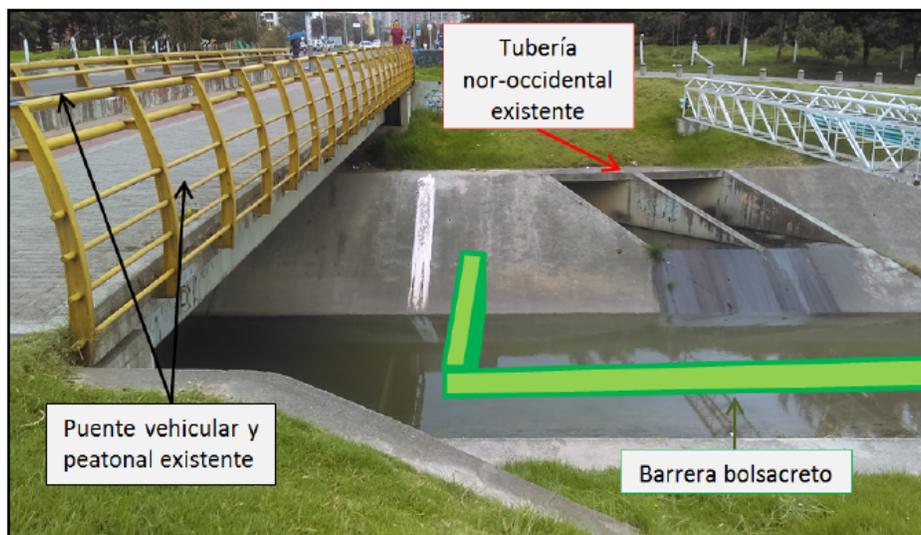
5.1. Desarrollo de la Visita

La Subdirección de Control Ambiental al Sector Público –SCASP de la SDA realizó el día 27 de septiembre de 2016, visita de evaluación al permiso de ocupación de cauce de carácter permanente del canal Torca, para el desvío y construcción de 2 tuberías (1.40 y 1.50 m) y el reforzamiento del bolx coulvert de la Diagonal 182.

RESOLUCIÓN No. 01599

Durante la visita se evidenció que la zona de intervención se encuentra ubicada sobre el canal Torca a la altura de los costados norte y sur de la Avenida Calle 183 y la Diagonal 182. En este sector se encuentran establecidas dos tuberías de descarga del alcantarillado pluvial, una sobre el costado nor-occidental del puente vehicular (Av. Calle 183) y la otra sobre el costado sur-oriental del mismo. Por otro lado, se evidencia la el box culvert que permite el establecimiento del paso vehicular sobre la Diagonal 182. Según lo informado por el IDU en la visita técnica realizada y lo plasmado en la información remitida a la SDA, las tuberías presentes en la zona deben ser selladas y desviadas para ser entregadas en otros puntos del mismo sector del canal Torca, esto debido a que la ubicación de las mismas interfiere con la construcción de 1 puente vehicular y 2 puentes peatonales, que serán construidos en el sector en el marco del proyecto “Estudios, diseños y construcción de la Avenida San Antonio (Av 183) desde la Avenida Paseo de los Libertadores (Autopista Norte) hasta Avenida Alberto Lleras Camargo (AK 7) antes acuerdo 180 de 2005 modificado por acuerdo 527 de 2013, en Bogotá D.C.”.

El Instituto de Desarrollo Urbano –IDU también señaló las zonas donde se ubicarán las nuevas tuberías de descarga sobre el canal Torca; así mismo, estas descargas presentarán medidas de manejo ambiental que permitan el desarrollo de las actividades constructivas y eviten la caída y arrastre de material durante las obras. Para las tuberías se instalan barreras de bolsacreto sobre el lecho del canal, que mantendrán estas zonas secas y evidenciando afectaciones ambientales. Es de mencionar que el flujo de agua no se verá afectado por la instalación de estas barreras. Para el reforzamiento del box culvert, el IDU manifiesta que se instarán igualmente barreras de bolsacreto, primero sobre un costado y luego sobre, lo que permitirá el flujo constante de agua sobre uno de los costados del canal.



Fotografía No. 1. Ubicación de la zona de intervención - tubería 1.50. Se relaciona la ubicación de la tubería nor-occidental existente y la barrera de bolsacreto a instalar.

RESOLUCIÓN No. 01599

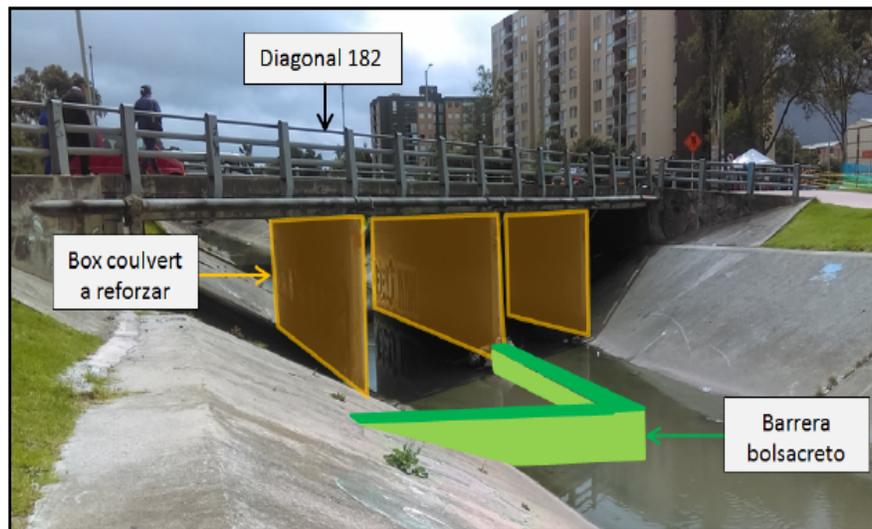


Fotografía No. 2. Ubicación de la zona de intervención tubería 1.50. Se relaciona la ubicación de la nueva tubería y la barrera de bolsacreto a instalar en el sector nor-occidental del canal Torca.



Fotografía No. 3. Zona de intervención en el Canal Torca para la tubería ubicada en el sector sur-oriental.

RESOLUCIÓN No. 01599



Fotografía No. 4. Zona de intervención en el Canal Torca para el reforzamiento del box coulvert de la Diagonal 182.

5.2. Concepto técnico

Una vez analizada toda la información remitida por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU y lo evidenciado en la visita de evaluación al permiso de ocupación de cauce -POT, se puede determinar que las intervenciones de sellamiento y construcción de dos tuberías (1.40 y 1.50 m), así como, el reforzamiento del box coulvert de la Diagonal 182 y la instalación de las respectivas medidas de manejo ambiental sobre el canal Torca, se ubicarán sobre el cauce de este canal; lo anterior teniendo en cuenta el alinderamiento establecido en el Decreto 190 de 2004 - Plan de Ordenamiento Territorial –POT de Bogotá (Imagen No. 7).

Por otro lado, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público –SCASP recibió el memorando interno No. 2015IE202944 del 19 de Octubre de 2015, en el que la Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial –SEGAE de la SDA, relaciona el balance de zonas verdes y zonas a endurecer en el proyecto “Estudios, diseños y construcción de la Av. San Antonio (AC 183) desde la Av. Paseo los Libertadores (Autopista Norte) hasta Av. Alberto Lleras Camargo (AK 7), antes Acuerdo 180 de 2005, modificado por el Acuerdo 527 de 2013, en Bogotá”, en el cual se encuentra enmarcado el presente permiso de ocupación de cauce; en este comunicado la SEGAE informa que el proyecto en mención no debe compensar por endurecimiento de zonas verdes, dado que su balance es positivo con 1.833,52 m².

RESOLUCIÓN No. 01599

Luego del análisis de la información suministrada y lo evidenciado en campo, el grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público –SCASP de la SDA, determina que es VIABLE otorgar al Instituto de Desarrollo Urbano -IDU, representado legalmente por la señora YANETH ROCIO MANTILLA BARON, identificada con cédula de ciudadanía 63.440.960, permiso de ocupación de cauce –POC de carácter PERMANENTE del canal Torca, para el desarrollo del proyecto “Traslado de tuberías en GRP de 1,40 M costado oriental y 1,50 M costado occidental y reforzamiento de box culvert sobre el canal Torca en la avenida San Antonio (AC 183)” y, para su construcción se otorga un plazo de doce (12) meses calendario.

De igual forma, el grupo técnico de la SCASP considera viable otorgar permiso de ocupación de cauce de carácter TEMPORAL para la instalación de las medidas de manejo ambiental (barreras de contención) sobre el cauce del canal Torca por un periodo de tiempo de doce (12) meses calendario.

Este permiso se otorga exclusivamente para la ocupación del cauce del canal Torca en los polígonos establecidos en las coordenadas mencionadas en las Tablas 1, 2 y 3 del presente documento y referenciadas en la Imagen No. 3.

5.3. Obligaciones

La presente viabilidad se otorga teniendo en cuenta que el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU debe dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- En ningún caso la construcción de las obras podrá generar afectaciones negativas al Cauce, la Ronda Hidráulica y/o la Zona de Manejo y Preservación Ambiental – ZMPA del canal Torca.
- Con el fin de conocer en el terreno, la localización y límite de las obras y para realizar la intervención sólo en los lugares permitidos, y bajo los lineamientos ambientales descritos en el presente documento, durante las fases de construcción y previo al inicio de cualquier obra o realización de adecuaciones, se deberá delimitar de manera visible el área del proyecto y aislarla de las zonas correspondientes al cuerpo de agua.
- No se podrá instalar ningún campamento de obra, área de almacenamiento de materiales y/o mantenimiento de equipos y maquinaria en las áreas correspondientes al Cauce, la Ronda Hidráulica (RH) o la zona de manejo y preservación ambiental –ZMPA del corredor ecológico de ronda del Canal Torca.

RESOLUCIÓN No. 01599

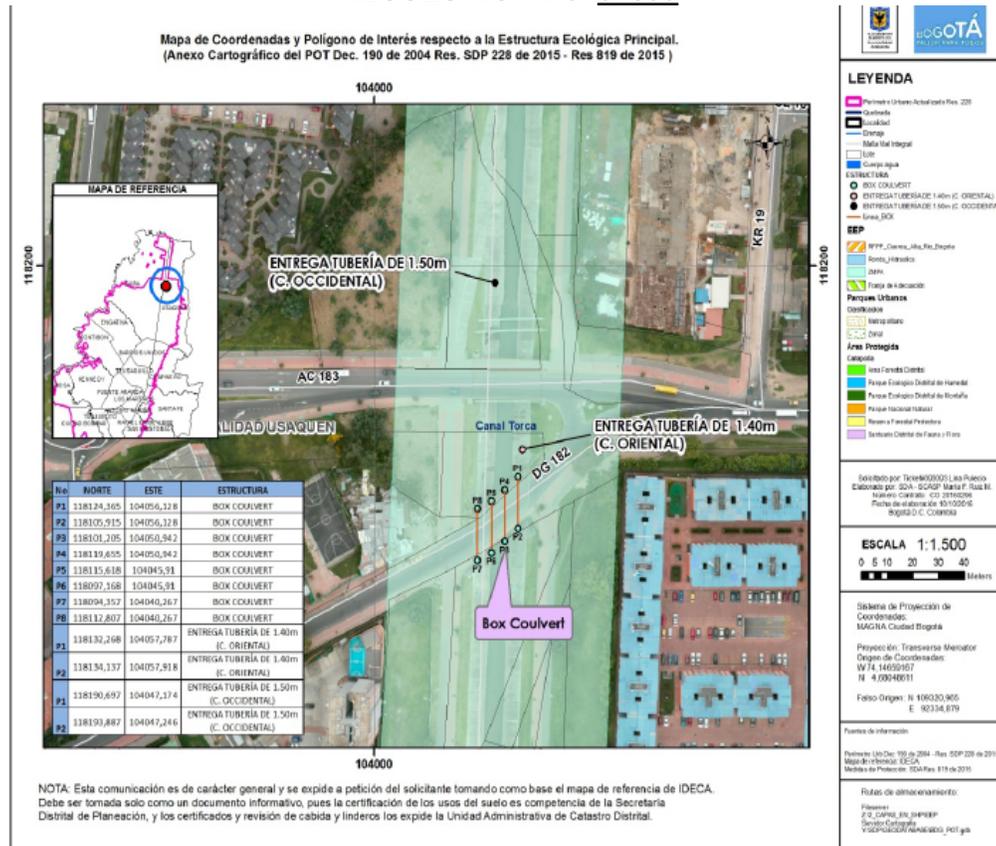


Imagen No. 3. Localización general del proyecto sobre el canal Torca. Coordenadas presentadas por el IDU en el trámite de POC.

- En los puntos a intervenir se deberán mantener el cauce, la Ronda Hidráulica y la ZMPA libres de residuos sólidos, Residuos de Construcción y Demolición (RCD), desechos y obstáculos, que impidan el libre flujo de las aguas que discurren por el cuerpo de agua, para prevenir represamientos.
- En caso de presentarse un derrame de mezcla de concreto, ésta se deberá recoger y disponer de manera inmediata en un sitio adecuado. La zona donde se presentó el derrame se debe limpiar, de tal forma que no exista evidencia del derrame presentado y si fuera necesario, se restaurarán o mejorarán los suelos, cuerpos de agua y vegetación afectada.
- El Instituto de Desarrollo Urbano –IDU debe dar cumplimiento a las medidas de manejo ambiental para cada una de las fichas presentadas ante la Secretaría Distrital de Ambiente en el marco de la solicitud de permiso de ocupación de cauce - POC.
- Dentro de las actividades generales descritas en las Medidas de Manejo Ambiental se hace necesario dar estricto cumplimiento a la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, segunda edición 2014 SDA, la cual deberá ser implementada durante el

RESOLUCIÓN No. 01599

tiempo que sean desarrolladas las obras, las cuales serán objeto de verificación y seguimiento por parte de esta Subdirección.

El Instituto de Desarrollo Urbano –IDU debe presentar un informe trimestral (4 en total - incluido el informe final de la obra), donde se especifique el cumplimiento de las medidas de manejo ambiental establecidas por el IDU durante el desarrollo de la obra. Así mismo, se deben remitir los inventarios de especies de fauna establecidos durante el desarrollo de las obras, según lo mencionado por el IDU en las Fichas de Manejo Ambiental.

El Instituto de Desarrollo Urbano –IDU no podrá intervenir mediante poda, traslado o tala, ningún individuo arbóreo o arbustivo mientras no cuente con la autorización de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la SDA.

El Instituto de Desarrollo Urbano –IDU deberá realizar el cerramiento correspondiente en las zonas de intervención y de todos los individuos arbóreos que se encuentran en el área de influencia del proyecto; así como, ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos y/o materiales de construcción o cualquier tipo de afectación al cuerpo de agua.

El Instituto de Desarrollo Urbano –IDU una vez culminadas las obras de construcción, deberá entregar las zonas del corredor ecológico de ronda –CER del canal Torca en iguales o mejores condiciones a las encontradas inicialmente, incluyendo los senderos peatonales y ciclorutas presentes en el sector.

Es de aclarar que la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y de los daños y perjuicios, que se puedan generar por las obras que se ejecuten, será del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU; siendo el principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de las mismas.

Bajo ninguna circunstancia el Instituto de Desarrollo Urbano –IDU podrá generar deslizamientos, agrietamiento o inestabilidad de los taludes y/o lecho del cauce del canal Torca, a corto y/o largo plazo.

Los residuos de construcción y demolición –RCD, así como el material de excavación, deben ser almacenados adecuadamente, aislados del suelo blando y con su respectivo cubrimiento. Una vez finalice la obra el IDU deberá realizar las actividades de limpieza y restauración en cada uno de los puntos objeto de intervención e informar a la Secretaría Distrital de Ambiente la culminación de las obras.

El Instituto de Desarrollo Urbano – IDU o quien lo represente, deberá inscribir la obra a través del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente, donde obtendrá un PIN de ingreso a la plataforma web. De igual forma, deberá realizar los reportes mensuales de RCD generados en la obra, así como las cantidades aprovechadas, según lo estipulado en la Resolución 01115 de 2012.

Si durante el desarrollo de las obras se llegara a generar lodos, las áreas destinadas a la deshidratación y almacenamiento de éstos deben ser localizadas por fuera del corredor ecológico de ronda del canal Torca y no podrán generar impactos significativos a la población aledaña al proyecto, ni se podrán producir vertimientos directos al cuerpo de agua.

El Instituto de Desarrollo Urbano – IDU deberá garantizar que el material vegetal a plantar (césped) cumpla con las condiciones de buen estado fitosanitario, que las plantas establecidas posean un adecuado sistema radicular, capaz de penetrar el suelo y que tengan una amplia cobertura lateral de amarre; efectuando su mantenimiento, y replantar el material que por efecto de las condiciones climáticas presente mortalidad.

RESOLUCIÓN No. 01599

- Al finalizar el proyecto el Instituto de Desarrollo Urbano –IDU deberá realizar las actividades y obras de limpieza del punto de intervención y en las áreas de influencia de la obra.
- El Instituto de Desarrollo Urbano –IDU debe remitir el cronograma específico de inicio de actividades, en el término de 10 días hábiles anteriores al inicio de la misma.
- El Instituto de Desarrollo Urbano –IDU deberá solicitar a la SDA la modificación del acto administrativo en caso de que las obras aprobadas por la SDA requieran ser realizadas en puntos diferentes a los estrictamente indicados en las coordenadas de las Tabla No. 1, 2 y 3; así como, en caso de presentarse modificaciones a los diseños de las mismas.

Finalmente, la Secretaría Distrital de Ambiente, como autoridad ambiental del Distrito Capital, realizará la evaluación, seguimiento y control a las Medidas de Manejo Ambiental y demás obligaciones citadas en el presente documento e implementadas durante el desarrollo del proyecto en cualquier tiempo y sin previo aviso.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”*

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. *“Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que*

RESOLUCIÓN No. 01599

afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. “Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”

Que el Decreto 190 de 2004 por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., dispone en su artículo 103, lo siguiente:

“Artículo 103. Corredores Ecológicos. Régimen de usos (artículo 94 del Decreto 469 de 2003).

El régimen de usos de los corredores ecológicos, conforme a su categoría, es el siguiente:

1. Corredores Ecológicos de Ronda:

- a. En la zona de manejo y preservación ambiental: Arborización urbana, protección de avifauna, ciclorutas, alamedas y recreación pasiva.*
- b. En la ronda hidráulica: forestal protector y obras de manejo hidráulico y sanitario.*

2. Corredor Ecológico de Borde: usos forestales.

(...)”

RESOLUCIÓN No. 01599

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*.

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el gobierno nacional establece:

“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

(...)

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”

Que de acuerdo a las consideraciones técnicas que fundamentan la solicitud de ocupación de cauce y de acuerdo a lo establecido en el concepto técnico No. 07407 del 11 de octubre de 2016 es viable que esta autoridad ambiental autorice la ocupación de **cauce permanente** para el canal Torca, para el desarrollo del proyecto denominado “traslado de tuberías en GRP de 1,40 M costado oriental y 1,50 M costado occidental y reforzamiento de box coulvert sobre el canal Torca en la avenida San Antonio (AC183)”, solicitado por **el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU** identificado con Nit No. 899.999.081-6, solicitada mediante radicado 2016ER118342 del 12 de julio de 2016 y radicado 2016ER134039 del 5 de agosto de 2016, así mismo de conformidad con la solicitud allegada por el citado instituto, el termino de duración de la obra será de 12 meses, tiempo por el cual se concede el presente permiso. Igualmente mediante el presente instrumento y por el tiempo que dure la obra constructiva el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, podrá adoptar medidas de manejo ambiental como instalación de barreras de protección y similares sobre el cauce del canal Torca, las cuales no podrán interrumpir totalmente el flujo de agua y deberán ser retiradas una vez culmine las actividades constructivas.

RESOLUCIÓN No. 01599

En razón de lo anterior, para la ejecución de la obra, se deberá tener en cuenta las consideraciones pertinentes para el manejo y preservación ambiental, así como prevenir los impactos ambientales que se generen por la ocupación del cauce.

Por otra parte y de conformidad con el memorando SDA-2015IE202944 del 19 de octubre de 2015, emitido por la Subdirección de Eco urbanismo y Gestión Ambiental Empresarial-SEGAE, no se impondrá obligación de compensar por endurecimiento, ya que el balance para el proyecto “Estudios, diseños y construcción de la Av. San Antonio (AC 183) desde la Av. Paseo los Libertadores (Autopista Norte) hasta Av. Alberto Lleras Camargo (AK 7), antes Acuerdo 180 de 2005, modificado por el Acuerdo 527 de 2013, en Bogotá”, del cual hace parte la obra autorizada en el presente permiso es positivo, al arrojar 1.833 m².

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que:

“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5º que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

d) “Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”

Que el artículo 8º del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1º del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”

Que mediante Resolución 0350 del 08 de abril de 2015 de la Secretaría Distrital de Ambiente se modificó el procedimiento para la autorización de Ocupación de Cauce.

Que por medio de la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, en el numeral 1 del artículo segundo, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control

RESOLUCIÓN No. 01599

Ambiental al Sector Público, la función de: a) “Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU identificado con Nit. 899.999.081-6 representada legalmente por la Doctora Yaneth Roció Mantilla Barón identificada con cédula de ciudadanía No. 63.440.960, o quien haga sus veces, Permiso de Ocupación de Cauce de carácter PERMANENTE, sobre el canal Torca solicitado mediante radicados 2016ER118342 del 12 de julio de 2016 y radicado 2016ER134039 del 5 de agosto de 2016, para la ejecución del proyecto denominado “traslado de tuberías en GRP de 1,40 M costado oriental y 1,50 M costado occidental y reforzamiento de box coulvert sobre el canal Torca en la avenida San Antonio (AC183)”, el cual tendrá una duración de 12 meses.

Parágrafo primero. El permiso se otorga exclusivamente para la ejecución del proyecto denominado “traslado de tuberías en GRP de 1,40 M costado oriental y 1,50 M costado occidental y reforzamiento de box coulvert sobre el canal Torca en la avenida San Antonio (AC183)”, el cual se encuentra ubicado en la localidad de Usaquén, UPZ 9 – Verbenal, en la ciudad de Bogotá. El proyecto a implementar se localizada en el Canal Torca a la altura de la Calle 183 y la Diagonal 182, en consecuencia las únicas obras que podrá realizar son:

1. Traslado de tubería de 1.40 costado Oriental, el cual se ubicara a la altura de las siguientes coordenadas:

| ENTREGA TUBERÍA DE 1.40m (C. ORIENTAL) | | | |
|---|-------------------|-------------------|----------------|
| No | NORTE | ESTE | COTA |
| P1 | 118132,268 | 104057,787 | 2550.26 |
| P2 | 118134,137 | 104057,918 | 2550.26 |

Tabla 2. Coordenadas Localización tubería costado oriental

2. Traslado de tubería de 1.50 costado Occidental, el cual se ubicara a la altura de las siguientes coordenadas:



RESOLUCIÓN No. 01599

| ENTREGA TUBERÍA DE 1.50m (C. OCCIDENTAL) | | | |
|---|------------|------------|---------|
| No | NORTE | ESTE | COTA |
| P1 | 118190,697 | 104047,174 | 2550.73 |
| P2 | 118193,887 | 104047,246 | 2550.73 |

Tabla 3. Coordenadas Localización tubería costado occidental

3. De igual manera el permiso se otorga para reforzamiento de Box Couvert sobre el canal torca por la calle 183 el cual se desarrollara a la altura de las siguientes coordenadas:

| BOX COULVERT | | |
|---------------------|------------|------------|
| No | NORTE | ESTE |
| P1 | 118124,365 | 104056,128 |
| P2 | 118105,915 | 104056,128 |
| P3 | 118101,205 | 104050,942 |
| P4 | 118119,655 | 104050,942 |
| P5 | 118115,618 | 104045,91 |
| P6 | 118097,168 | 104045,91 |
| P7 | 118094,357 | 104040,267 |
| P8 | 118112,807 | 104040,267 |

Tabla No. 1. Coordenadas Localización Box Couvert

Parágrafo segundo. El presente permiso se otorga por un término de 12 meses contado a partir del inicio de la obra constructiva.

Parágrafo tercero. La presente autorización no exime a la entidad beneficiaria de tramitar los demás permisos o autorizaciones que requiera y las obras deberán iniciarse cuando ya estén aprobados estos permisos.

Parágrafo cuarto. El Instituto de Desarrollo Urbano – IDU identificado con Nit. 899.999.081-6 representada legalmente por la Doctora Yaneth Roció Mantilla Barón identificada con cédula de ciudadanía No. 63.440.960, o quien haga sus veces, tiene la responsabilidad del manejo y funcionamiento de las zonas de intervención y será objeto

RESOLUCIÓN No. 01599

de medidas sancionatorias administrativas de ser responsable por los posibles impactos ambientales negativos, daños y perjuicios generados, por la inadecuada implementación y desarrollo de las obras.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Instituto de Desarrollo Urbano – IDU identificado con Nit. 899.999.081-6 representada legalmente por la Doctora Yaneth Roció Mantilla Barón identificada con cédula de ciudadanía No. 63.440.960, o quien haga sus veces, durante la ejecución de la obra permitida en el artículo primero de esta resolución, y con observancia a lo señalado en el Concepto Técnico No. 7407 del 11 de octubre de 2016; deberá dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, medidas de manejo ambiental presentadas en la solicitud y documentos complementarios, y dar cumplimiento a lo establecido en la tercera edición de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción (Resolución SDA 1138 de 2013), al igual que en la Resolución 1115 de 2012, las cuales deberán ser implementadas durante el tiempo que sean desarrolladas las obras, así como al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. En ningún caso la construcción de las obras podrá generar afectaciones negativas al Cauce, la Ronda Hidráulica y/o la Zona de Manejo y Preservación Ambiental – ZMPA del canal Torca.
2. Con el fin de conocer en el terreno, la localización y límite de las obras y para realizar la intervención sólo en los lugares permitidos, y bajo los lineamientos ambientales descritos en el presente documento, durante las fases de construcción y previo al inicio de cualquier obra o realización de adecuaciones, el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU tendrá la obligación de delimitar de manera visible el área del proyecto y aislarla de las zonas correspondientes al cuerpo de agua.
3. El Instituto de Desarrollo Urbano – IDU- no podrá instalar ningún campamento de obra, área de almacenamiento de materiales y/o mantenimiento de equipos y maquinaria en las áreas correspondientes al Cauce, la Ronda Hidráulica (RH) o la zona de manejo y preservación ambiental –ZMPA del corredor ecológico de ronda del Canal Torca.
4. En los puntos a intervenir se deberán mantener el cauce, la Ronda Hidráulica y la ZMPA libres de residuos sólidos, Residuos de Construcción y Demolición (RCD), desechos y obstáculos, que impidan el libre flujo de las aguas que discurren por el cuerpo de agua, para prevenir represamientos.
5. En caso de presentarse un derrame de mezcla de concreto, el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU- debe recoger el material derramado y disponerlo de manera inmediata en un sitio adecuado. La zona donde se presentó el derrame se debe limpiar, de tal forma que no exista evidencia del derrame presentado y si fuera

RESOLUCIÓN No. 01599

necesario, se restaurarán o mejorarán los suelos, cuerpos de agua y vegetación afectada.

6. El Instituto de Desarrollo Urbano –IDU debe dar cumplimiento a las medidas de manejo ambiental para cada una de las fichas presentadas ante la Secretaría Distrital de Ambiente en el marco de la solicitud de permiso de ocupación de cauce - POC.
7. Dentro de las actividades generales descritas en las Medidas de Manejo Ambiental se hace necesario dar estricto cumplimiento a la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, segunda edición 2014 SDA, la cual deberá ser implementada durante el tiempo que sean desarrolladas las obras, las cuales serán objeto de verificación y seguimiento por parte de esta Subdirección.
8. El Instituto de Desarrollo Urbano –IDU debe presentar un informe trimestral (4 en total - incluido el informe final de la obra), donde se especifique el cumplimiento de las medidas de manejo ambiental establecidas por el IDU durante el desarrollo de la obra. Así mismo, se deben remitir los inventarios de especies de fauna establecidos durante el desarrollo de las obras, según lo mencionado por el IDU en las Fichas de Manejo Ambiental.
9. El Instituto de Desarrollo Urbano –IDU no podrá intervenir mediante poda, traslado o tala, ningún individuo arbóreo o arbustivo mientras no cuente con la autorización de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la SDA.
10. El Instituto de Desarrollo Urbano –IDU debe realizar el cerramiento correspondiente en las zonas de intervención y de todos los individuos arbóreos que se encuentran en el área de influencia del proyecto; así como, ubicar las estructuras de control necesarias para evitar el aporte de sedimentos y/o materiales de construcción o cualquier tipo de afectación al cuerpo de agua.
11. El Instituto de Desarrollo Urbano –IDU una vez culminadas las obras de construcción, deberá entregar las zonas del corredor ecológico de ronda –CER del canal Torca en iguales o mejores condiciones a las encontradas inicialmente, incluyendo los senderos peatonales y ciclorutas presentes en el sector.
12. Es de aclarar que la responsabilidad del manejo y funcionamiento hidráulico e hídrico de las zonas de intervención y de los daños y perjuicios, que se puedan generar por las obras que se ejecuten, será del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU; siendo el principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de las mismas.

RESOLUCIÓN No. 01599

13. Bajo ninguna circunstancia el Instituto de Desarrollo Urbano –IDU podrá generar deslizamientos, agrietamiento o inestabilidad de los taludes y/o lecho del cauce del canal Torca, a corto y/o largo plazo.
14. Los residuos de construcción y demolición –RCD, así como el material de excavación, deben ser almacenados adecuadamente, aislados del suelo blando y con su respectivo cubrimiento. Una vez finalice la obra el IDU deberá realizar las actividades de limpieza y restauración en cada uno de los puntos objeto de intervención e informar a la Secretaría Distrital de Ambiente la culminación de las obras.
15. El Instituto de Desarrollo Urbano – IDU o quien lo represente, debe inscribir la obra a través del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente, donde obtendrá un PIN de ingreso a la plataforma web. De igual forma, deberá realizar los reportes mensuales de RCD generados en la obra, así como las cantidades aprovechadas, según lo estipulado en la Resolución 01115 de 2012.
16. Si durante el desarrollo de las obras se llegara a generar lodos, las áreas destinadas a la deshidratación y almacenamiento de éstos deben ser localizadas por fuera del corredor ecológico de ronda del canal Torca y no podrán generar impactos significativos a la población aledaña al proyecto, ni se podrán producir vertimientos directos al cuerpo de agua.
17. El Instituto de Desarrollo Urbano – IDU debe garantizar que el material vegetal a plantar (césped) cumpla con las condiciones de buen estado fitosanitario, que las plantas establecidas posean un adecuado sistema radicular, capaz de penetrar el suelo y que tengan una amplia cobertura lateral de amarre; efectuando su mantenimiento, y replantar el material que por efecto de las condiciones climáticas presente mortalidad.
18. Al finalizar el proyecto el Instituto de Desarrollo Urbano –IDU debe realizar las actividades y obras de limpieza del punto de intervención y en las áreas de influencia de la obra.
19. El Instituto de Desarrollo Urbano –IDU debe remitir el cronograma específico de inicio de actividades, en el término de 10 días hábiles anteriores al inicio de la misma.
20. El Instituto de Desarrollo Urbano –IDU deberá solicitar a la SDA la modificación del acto administrativo en caso de que las obras aprobadas por la SDA requieran ser realizadas en puntos diferentes a los estrictamente indicados en las coordenadas de las Tabla No. 1, 2 y 3; así como, en caso de presentarse modificaciones a los diseños de las mismas.

RESOLUCIÓN No. 01599

21. Se autoriza de manera temporal las medidas de manejo ambiental (barreras de contención) sobre el cauce del canal torca por un periodo de tiempo de (12) doce meses calendario.

Parágrafo: El Instituto de Desarrollo Urbano – IDU identificado con Nit. No. 899.999.081-6 debe realizar el pago por los servicios de seguimiento ambiental, el cual se efectuará mediante acto administrativo motivado, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO TERCERO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará control y seguimiento ambiental al proyecto y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, para tal fin, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá, deberá presentar ante esta Secretaría los cronogramas definitivos para la ejecución de las obras, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. El Instituto de Desarrollo Urbano – IDU identificado con Nit. 899.999.081-6, deberá informar por escrito a esta Secretaría el día de inicio de actividades, con por lo menos diez (10) días calendario de antelación al inicio de actividades y la culminación de las mismas, durante los cinco (5) días calendarios posteriores a su terminación.

ARTÍCULO QUINTO. Cualquier modificación en las condiciones de este permiso, deberá ser informada inmediatamente a la Secretaría Distrital de Ambiente para ser evaluada y en caso de proceder, adelantar el pago y trámite correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO. En caso de requerir suspensión del permiso, la beneficiaria deberá informar inmediatamente por escrito a esta autoridad ambiental, allegando la debida justificación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Cualquier incumplimiento de las obligaciones señaladas dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones respectivas, establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO OCTAVO. Notificar el contenido de la presente resolución al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU identificado con Nit. 899.999.081-6 representada legalmente por la Doctora Yaneth Roció Mantilla Barón identificada con cédula de ciudadanía No. 63.440.960, o quien haga sus veces o su apoderado debidamente constituido, en la Avenida Calle 22 No. 6-27, teléfono 3445000 de esta ciudad. De conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RESOLUCIÓN No. 01599

ARTÍCULO NOVENO. Publicar la presente providencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 28 días del mes de octubre del 2016



**FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO**

EXPEDIENTE: SDA-05-2016-1525

Elaboró:

| | | | | | |
|-------------------------------------|-----------------|----------|--------------------------------------|---------------------|------------|
| GUILLERMO ANDRES PALACIOS MOLINA | C.C: 1032373399 | T.P: N/A | CPS: CONTRATO 20160515 DE 2016 | FECHA EJECUCION: | 28/10/2016 |
|-------------------------------------|-----------------|----------|--------------------------------------|---------------------|------------|

Revisó:

| | | | | | |
|----------------------|---------------|----------|--------------------------------------|---------------------|------------|
| HENRY CASTRO PERALTA | C.C: 80108257 | T.P: N/A | CPS: CONTRATO 20160726 DE 2016 | FECHA EJECUCION: | 28/10/2016 |
|----------------------|---------------|----------|--------------------------------------|---------------------|------------|

Aprobó:

| | | | | | |
|----------------------|---------------|----------|--------------------------------------|---------------------|------------|
| HENRY CASTRO PERALTA | C.C: 80108257 | T.P: N/A | CPS: CONTRATO 20160726 DE 2016 | FECHA EJECUCION: | 28/10/2016 |
|----------------------|---------------|----------|--------------------------------------|---------------------|------------|

Firmó:

| | | | | | |
|------------------------------------|---------------|----------|------------------|---------------------|------------|
| FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR | C.C: 91101591 | T.P: N/A | CPS: FUNCIONARIO | FECHA EJECUCION: | 28/10/2016 |
|------------------------------------|---------------|----------|------------------|---------------------|------------|